



Roj: **ATS 3274/2019** - ECLI: **ES:TS:2019:3274A**

Id Cendoj: **28079150012019200033**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Militar**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **02/04/2019**

Nº de Recurso: **13/2019**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Disciplinario Militar (L.O. 7/2015)**

Ponente: **FERNANDO PIGNATELLI MECA**

Tipo de Resolución: **Auto**

Resoluciones del caso: **ATS 3274/2019,**
STS 2800/2019

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Fecha del auto: 02/04/2019

Tipo de procedimiento: RECURSO CASACION CONTENCIOSO

Número del procedimiento: 13/2019

Fallo/Acuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Pignatelli Meca

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Vicente García Fernández

Transcrito por: NCM

Nota:

RECURSO CASACION CONTENCIOSO núm.: 13/2019

Ponente: Excmo. Sr. D. Fernando Pignatelli Meca

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Vicente García Fernández

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Excmos. Sres.

D. Angel Calderon Cerezo, presidente

D. Fernando Pignatelli Meca

D. Jacobo Barja de Quiroga Lopez

En Madrid, a 2 de abril de 2019.



HECHOS

PRIMERO.- El recurso de casación contencioso-disciplinario militar ordinario número 201/13/2019 que se sigue en esta Sala se interpone por la Procuradora de los Tribunales doña Raquel Nieto Bolaño en nombre y representación de la Cabo de la **Guardia Civil** doña Aurelia , con la asistencia de la Letrada doña Noemí Prieto García, contra la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2018, dictada por la Sala de Justicia del Tribunal Militar Central en el recurso contencioso-disciplinario militar ordinario número 060/2018, por la que se desestima dicho recurso, planteado contra la resolución del Sr. Director General de la **Guardia Civil** de fecha 15 de febrero de 2018, confirmatoria en vía de alzada de la del Excmo. Sr. General Jefe de la XIª Zona -País Vasco- de 14 de noviembre de 2017, recaída en el Expediente Disciplinario número FG 244/17, por la que se le impuso la sanción de tres meses de suspensión de empleo como autora de una **falta grave** consistente en "la observancia de conductas gravemente contrarias a la dignidad de la **Guardia Civil**", prevista en el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la **Guardia Civil** .

Comparece ante esta Sala, en calidad de recurrido, el ltmo. Sr. Abogado del Estado en la representación que le es propia.

SEGUNDO.- Mediante Providencia de fecha 27 de marzo de 2019 se señala, a efectos de decidir acerca de la admisibilidad del recurso, el día 2 de abril siguiente, lo que se ha llevado a efecto en tal fecha con el resultado que a continuación se expone.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Fernando Pignatelli Meca, Magistrado de la Sección.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En su escrito de preparación, la parte que recurre considera que la sentencia de instancia ha infringido:

- 1.- El artículo 24 de la Constitución , al vulnerar el derecho fundamental a la presunción de inocencia.
- 2.- El artículo 25 de la Constitución , por conculcación del principio de legalidad, por inexistencia de prueba de cargo que sustente la infracción por **falta** de los requisitos establecidos para la subsunción en el artículo 8.1 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la **Guardia Civil** , "en concreto el: "non bis in idem"".
- 3.- El artículo 19 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la **Guardia Civil** -individualización y proporcionalidad de la sanción-.

SEGUNDO.- La Sala coincide con la parte que recurre en cuanto a la existencia de interés casacional objetivo - artículo 90.4 de la Ley 29/1998 , reformada por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio-, en los términos en que se plantean y con los necesarios ajustes normativos y jurisprudenciales.

Ello sin perjuicio de que la sentencia que llegará a dictar esta Sala pueda extenderse a otras cuestiones que exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

TERCERO.- .- Las costas deben declararse de oficio, al administrarse gratuitamente la Justicia Militar, conforme al artículo 10 de la L.O. 4/1987, de 15 de julio .

En consecuencia,

La Sección de Admisión acuerda:

- 1.- La admisión del recurso de casación contencioso disciplinario militar ordinario número 201/13/2019, , preparado en su día por la Procuradora de los Tribunales doña Raquel Nieto Bolaño en nombre y representación de la Cabo de la **Guardia Civil** doña Aurelia , con la asistencia de la Letrada doña Noemí Prieto García,, frente a la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2018, dictada por la Sala de Justicia del Tribunal Militar Central, en su recurso contencioso-disciplinario militar ordinario número 060/2018.
- 2.-.- Precisar la existencia de interés casacional objetivo en los términos del Razonamiento Jurídico Primero
- 3.- Continuar con arreglo a derecho la tramitación del presente recurso, haciendo saber al recurrente que dispone del plazo de treinta días desde la notificación de este auto para presentar escrito de interposición del recurso, y que durante este plazo las actuaciones procesales y el expediente administrativo estarán de manifiesto en la Oficina Judicial.
- 4 .- Declarar de oficio las costas de este incidente.



5 .- Comunicar al tribunal de instancia el presente auto.

6 .- Publicar esta resolución en la forma prevista en el art. 90.7 de la Ley 29/1998 .

Notifíquese este auto a las partes, con expresión de su firmeza.

Así lo acuerdan y firman.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ